



JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2017  
AÑO CIV - TOMO DCXXXV - N° 233  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1809

Córdoba, 23 de noviembre de 2017.-

**VISTO:** el Expediente Letra "T" N° 01/2017 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en las presentes actuaciones el Escribano Ricardo León Trazar, Titular del Registro Notarial N° 142, con asiento en la Localidad de La Falda, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, propone como Adscripta a la Escribana María Laura Cura, Matrícula Profesional N° 2606.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Ricardo León Trazar, fue designado titular del Registro Notarial N° 142, con asiento en la Localidad de La Falda, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 9275 de fecha 31 de diciembre de 1980, prestando Juramento de Ley el día 11 de marzo de 1981 y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha.

Que la Escribana María Laura Cura no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial, no se encuentra comprendida dentro del régimen de incompatibilidades, no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial y por lo tanto no tiene impedimento para ejercer el notariado.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias, artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 1003/2017 y por la Fiscalía de Estado bajo el N° 0001339/201, y en uso de las atribuciones constitucionales;

Decreto N° 1642

Córdoba, 17 de octubre de 2017

**VISTO:** El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Carlos Mauricio Gaido, en el cargo de Juez de Paz

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1809 .....	Pag. 1
Decreto N° 1642 .....	Pag. 1
Decreto N° 1611 .....	Pag. 2
Decreto N° 1755 .....	Pag. 3

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
ERSEP

Resolución General N° 50 .....	Pag. 4
Resolución N° 2624 .....	Pag. 5

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 733 .....	Pag. 7
-------------------------	--------

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO Resolución N° 56 .....	Pag. 8
---	--------

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1620 .....	Pag. 9
Resolución N° 1617 .....	Pag. 9
Resolución N° 1619 .....	Pag. 9
Resolución N° 1618 .....	Pag. 10

continúa en pagina 2

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

**Artículo 1°.-** DESIGNASE a la Notaria María Laura Cura (D.N.I. N° 25.301.749 - Clase 1976), Matrícula Profesional N° 2606, como ADSCRIPTA al Registro Notarial N° 142, con asiento en la Localidad de La Falda, Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / DR. JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

de la sede Obispo Trejo-Timón Cruz, Departamento Río Primero.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo N° 29 del año 2017, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confec-

cionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Obispo Trejo-Timón Cruz, Departamento Río Primero, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Carlos Mauricio Gaido, D.N.I. N° 14.668.886, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 27 de septiembre de 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3122/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Carlos Mauricio Gaido en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Carlos Mauricio GAIDO (M.I. N° 14.668.886), en el cargo de Juez de Paz de la sede Obispo Trejo-Timón Cruz, Departamento Río Primero de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

## Decreto N° 1611

Córdoba, 13 de octubre de 2017

**VISTO:** el Acuerdo N° 33 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 07 de agosto de 2017.

### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Santiago CAMOGLI ROQUÉ, M.I. N° 20.874.032, como Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa Dolores, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Santiago CAMOGLI ROQUÉ, quien resultó segundo en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 11 de octubre del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3128/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Santiago CAMOGLI ROQUÉ en el cargo mencionado.

### viene de tapa

#### **MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES**

<a href="#">Resolución N° 303</a> .....	<a href="#">Pag. 10</a>
<a href="#">Resolución N° 278</a> .....	<a href="#">Pag. 11</a>
<a href="#">Resolución N° 234</a> .....	<a href="#">Pag. 13</a>
<a href="#">Resolución N° 334</a> .....	<a href="#">Pag. 14</a>

#### **MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

<a href="#">Resolución N° 1069</a> .....	<a href="#">Pag. 15</a>
<a href="#">Resolución N° 1068</a> .....	<a href="#">Pag. 16</a>
<a href="#">Resolución N° 1067</a> .....	<a href="#">Pag. 16</a>
<a href="#">Resolución N° 1079</a> .....	<a href="#">Pag. 17</a>
<a href="#">Resolución N° 1077</a> .....	<a href="#">Pag. 17</a>

#### **MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES SECRETARIA DE ARQUITECTURA**

<a href="#">Resolución N° 281</a> .....	<a href="#">Pag. 18</a>
<a href="#">Resolución N° 471</a> .....	<a href="#">Pag. 19</a>
<a href="#">Resolución N° 48</a> .....	<a href="#">Pag. 19</a>
<a href="#">Resolución N° 49</a> .....	<a href="#">Pag. 20</a>
<a href="#">Resolución N° 47</a> .....	<a href="#">Pag. 21</a>

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Santiago CAMOGLI ROQUÉ, M.I. N° 20.874.032, como Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa Dolores.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1755**

Córdoba, 22 de noviembre de 2017

**VISTO:** El expediente N° 0334-076811/2008 (Cuerpos 1 al 29), del registro a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta-(A.C.I.F. SEM.).

**Y CONSIDERANDO:** Que las presentes actuaciones tratan sobre el procedimiento de selección y financiamiento para contratar la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 34 (CAMINO DE LAS ALTAS CUMBRES); A) TRAMO EMPALME RUTA PROVINCIAL E-96 - EMPALME RUTA PROVINCIAL C-45; B) ACCESOS A RUTA PROVINCIAL N° 34 (DESDE SAN ANTONIO DE ARREDONDO Y LAS JARRILLAS)"

Que el procedimiento fue realizado por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.), conforme las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones y la competencia asignada por Decreto N° 1399 de fecha 25 de septiembre de 2008, en el cual también se facultó al entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos a convenir con la mencionada Agencia las condiciones en las cuales aportará toda su capacidad técnica y recursos humanos a los fines de la realización de las tareas inherentes a su competencia.

Que la A.C.I.F. S.E.M. adjudicó la obra a JOSÉ J. CHEDIAK S.A.I.C.A. Y BRITOS S.A. U.T.E., encontrándose la partes vinculadas por el Contrato de Obra Pública suscripto con fecha 22 de diciembre de 2010.

Que mediante Decreto N° 2323/2010 se aprobó la Addenda al Convenio Particular, suscripto con fecha 10 de junio de 2010, entre la Dirección Nacional de Vialidad y el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, mediante el cual se establecieron las condiciones pactadas para la concreción de los trabajos de la obra, así como su financiamiento por parte de la Dirección Nacional de Vialidad y la modalidad de pago prevista.

Que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta - en adelante A.C.I.F. S.E.M.-adjudicó la obra a JOSÉ J. CHEDIAK S.A.I.C.A. Y BRITOS S.A. U.T.E., encontrándose la partes vinculadas por el Contrato de Obra Pública suscripto con fecha 22 de diciembre de 2010.

Que la Dirección Nacional de Vialidad y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, con fecha 17 de febrero de 2016 celebraron el Convenio Marco, mediante el cual acordaron la construcción y financiación de obras viales en, el marco del Plan Federal Vial y del Plan Vial de la Provincia de Córdoba, el cual fue aprobado por Decreto N° 578/2016 y ratificado por Ley N° 10.367.

Que la Dirección Nacional de Vialidad y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, con fecha 16 de enero de 2017 suscribieron una Addenda del Convenio Marco antes mencionado.

Que la obra de la referencia se encuentra contemplada en el Apartado 2.3) del Convenio Marco, que prevé el financiamiento del organismo nacional por los montos allí consignados, y de acuerdo a la modalidad de desembolsos que se establezca.

Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y atento al transcurso de tiempo sin que se materialicen los términos de los citados convenios, resulta conveniente a los efectos de garantizar la ejecución de la obra en cuestión que la A.C.I.F. S.E.M. continúe efectuando los pagos conforme a las certificaciones realizadas por la Dirección Provincial de Vialidad, y de esta manera evitar la paralización o rescisión de la obra con la consecuencias gravosas que dicha situación puede acarrear a la Provincia, más aún si se considera el interés público comprometido, teniendo en cuenta en ese sentido las demoras en los desembolsos comprometidos por la Dirección Nacional Vialidad.

Que a dichos fines corresponde que la comitente de la obra, junto con

las jurisdicciones involucradas celebren los acuerdos necesarios a efectos de contemplar las adecuaciones presupuestarias que requiera el cumplimiento de lo aquí establecido.

Que atendiendo a que los pagos realizados en cumplimiento deleitado Convenio Marco aprobado por Ley N° 10.367 y sus adendas y Convenios específicos los hará la Dirección Nacional de Vialidad única y directamente a la Dirección Provincial de Vialidad el compromiso de reintegro financiero de la Dirección Nacional de Vialidad a la Provincia, excluye cualquier relación de la Dirección Nacional de Vialidad con la contratista de la obra, aún en nombre de la Provincia.

Que consecuentemente, cualquier efecto derivado de la oportunidad en que se hagan los pagos de los certificados de la obra es una cuestión ajena a la Dirección Nacional de Vialidad\ sin que se vean afectados los términos de los distintos convenios suscriptos a tales efectos, la medida analizada tampoco constituye un ajuste, cambio o alteración de las pautas del contrato original, por lo que no resulta necesario el consenso de la Dirección Nacional de Vialidad para su aplicación.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 01387 /17 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.) realizará los pagos correspondientes a los trabajos de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 34 (CAMINO DE LAS ALTAS CUMBRES); A) TRAMO EMPALME RUTA PROVINCIAL E-96 - EMPALME RUTA PROVINCIAL C.-45 y B) ACCESOS A RUTA PROVINCIAL N° 34 (DESDE SAN ANTONIO DE ARREDONDO Y LAS JARRILLAS) " conforme a las certificaciones efectuadas por la Dirección Provincial de Vialidad, sin perjuicio de los posteriores reintegros que efectúe la Dirección Nacional de Vialidad en función del Convenio Marco ratificado por Ley N° 10.367, sus adendas y convenios específicos.

**Artículo 2°.-** La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.), la Dirección Provincial de Vialidad y el Ministerio de Finanzas, suscribirán los acuerdos necesarios a efectos de contemplar las adecuaciones presupuestarias que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** INSTRUYESE al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se otorgue a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. (A.C.I.F. S.E.M.), el apoyo técnico que requiera la implementación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**Artículo 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, señor Ministro de Finanzas, de Inversión y Financiamiento y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / RICARDO SOSA, MINISTRO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Resolución General N° 50

Córdoba, 29 de noviembre de 2017

La Ley Provincial N° 10281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", su Decreto Reglamentario N° 1022/2015 y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016, N° 08/2017 y N° 46/2017.

### Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: "Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley". En su Artículo 24 establece la "función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales".

Que por su parte, el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

II.- Que por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016, N° 08/2017 y N° 46/2017 se creó el "Registro de Instaladores Electricistas Habilitados" previsto por la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario; se definieron los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser "Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III"; se estableció la "Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas" aplicable a las instalaciones alcanzadas; se dispusieron los "Certificados de Instalación Eléctrica Apta" que deberán ser extendido en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10281; se instrumentó el "Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta"; se estableció el "Régimen de Infracciones y Sanciones" aplicable ante incumplimientos por parte de los actores involucrados y se estableció el plazo para dar inicio de las exigencias derivadas de la Ley.

Que asimismo, en cuanto al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, se procedió a la incorporación de Instaladores de las Categorías I y II, según los padrones informados por los Colegios Profesionales Correspondientes. Que de igual manera, se incorporaron Electricistas de la Categoría III (Idóneos) con capacitación relacionada convenientemente acreditada.

Que por su parte, se puso en funcionamiento un sistema informático en línea, accesible a través de internet, el cual permite la generación, validación, administración y verificación de los Certificados de Instalación Eléctrica Apta que emita todo Instalador Electricista Habilitado, según cualquiera de las categorías previstas, en el marco de la Ley Provincial N° 10281.

III. Que en virtud de lo analizado precedentemente en cuanto al cumplimiento de los deberes del ERSeP, corresponde a este Ente aprobar dis-

posiciones complementarias en lo relativo a los demás actores que deban involucrarse en el proceso de implementación, como así aclaratorias e interpretativas respecto de las provisiones del Decreto Provincial N° 1022/2015 y marco normativo asociado.

IV.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

### RESUELVE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

**ARTÍCULO 1º:** SE INVITA al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, como así también a los Municipios y Comunas del territorio provincial, a prever instrumentos y mecanismos, que permitan asistir y ayudar a usuarios de bajos recursos económicos, para que puedan instalar y acceder al equipamiento mínimo e indispensable para alcanzar los objetivos de seguridad eléctrica con la correspondiente certificación, en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado.

**ARTÍCULO 2º:** SE INVITA a los Municipios y Comunas del territorio provincial, que aún no hayan firmado convenio de colaboración con el ERSeP, a participar activamente en la articulación y/o dictado de Cursos de Capacitación y Exámenes destinados a la formación de Electricistas Idóneos, con el objeto de propiciar su incorporación al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados administrado por el ERSeP, bajo la Categoría III; teniendo presente que esto es en protección a la integridad física y vida de los habitantes de los respectivos ejidos y zonas de influencia.

**ARTÍCULO 3º:** SE SOLICITA a las Distribuidoras de Energía Eléctrica del territorio provincial, participar activamente en la articulación y/o dictado de Cursos de Capacitación y Exámenes destinados a la formación de Electricistas Idóneos, con el objeto de propiciar su incorporación al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados administrado por el ERSeP, bajo la Categoría III; teniendo en cuenta que dichas entidades son las proveedoras de la energía a los usuarios, motivo de la Ley Provincial N° 10281.

**ARTÍCULO 4º:** SE HACE CONSTAR, respecto de lo definido por el Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 1º inc. c y artículo 4º de su Anexo Único, en cuanto a las Categorías I y II bajo las que pueden ser registrados los Instaladores Electricistas Habilitados, que tales categorías se corresponden exclusivamente con el grado del título obtenido por el instalador en relación a su formación académica, no indicando habilitación ni jerarquía en lo relativo a la posibilidad de proyectar y/o ejecutar obras eléctricas de determinado nivel de tensión o potencia, como tampoco significando modificación o alteración de los alcances e incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación u Organismo Competente para cada título, o generando derecho alguno en favor de los instaladores registrados más allá de los previstos por la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado. Asimismo, se indica a los Colegios Profesionales pertinentes que, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de las cuestiones aclaradas precedentemente, y conforme a las especificaciones del Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 5º y 6º de su Anexo Único, en forma adicional a la regulación de la actividad profesional de sus matriculados, sobre ellos recae la obligación de control en lo que respecta a garantizar la seguridad eléctrica de las instalaciones que ante ellos sus matriculados registren, a partir de observar en el proyecto y/o ejecución de las mismas el cumplimiento de la respectiva legislación aplicable, incluida la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado.



**ARTÍCULO 5º:** SE ESTABLECE que, en lo relativo a las previsiones del Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 4º de su Anexo Único, los instaladores electricistas registrados bajo la Categoría III podrán certificar solo instalaciones correspondientes exclusivamente a viviendas unifamiliares, como así también a pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en baja tensión y siempre que la potencia máxima no sea mayor a diez kilowatt (10 kW), en concordancia con los alcances de la "Guía AEA - Instalaciones Eléctricas en Inmuebles hasta 10 kW", excepto lo contemplado en su "Anexo - Inmuebles que no son vivienda: Locales de Otras Características". Adicionalmente, se dispone que a los fines del cálculo de la potencia máxima admitida en relación a las certificaciones que puedan extender los instaladores referidos en el presente artículo, el factor de potencia de cálculo no deberá ser inferior a ochenta y cinco centésimos (0,85). Asimismo, el correspondiente registro de todo electricista bajo la Categoría III, como así también las certificaciones que estos extiendan, no eximen a toda otra Institución de los controles propios en lo relativo a lo especificado en los Códigos u Ordenanzas de Edificación y/o disposiciones análogas.

**ARTÍCULO 6º:** SE ESTABLECE como valor de referencia de certificación de toda instalación en que intervenga un Instalador registrado, cuando la tarea se refiera a la simple constatación, en un importe máximo de pesos quinientos (\$ 500,00).

**ARTÍCULO 7º:** SE HACE CONSTAR que en relación a la tramitación de los Certificados de Instalación Eléctrica Apta, que todo Instalador Elec-

tricista Habilitado deberá llevar a cabo ante el ERSeP con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento de administración correspondiente, su emisión no tiene costo administrativo alguno.

**ARTÍCULO 8º:** SE EXCEPTÚA provisoriamente de cumplimentar los requerimientos que establece la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado, a los usuarios de las localidades en cuyos ejidos y zonas de influencia no se cuente con Instaladores Electricistas Habilitados, conforme al listado que confeccione el Área de Seguridad Eléctrica, ello sin perjuicio a las disposiciones de la Resolución General N° 46/2017, hasta el 31/07/2018.

**ARTÍCULO 9º:** En relación a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 46/2017, el Área de Seguridad Eléctrica instrumentará un formulario de solicitud de excepción conforme las distintas situaciones que puedan presentarse. En tal sentido, el Área de Seguridad Eléctrica y/o de quien esta dependa, en base al principio de buena fe relacionado con el requerimiento de excepción, admitirá las situaciones de entenderlas verosímil.

**ARTÍCULO 10º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

## Resolución N° 2624

Córdoba, 29 de Noviembre de 2017.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-056960/2017, en el que obra presentación efectuada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las referidas Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), se analicen los siguientes puntos, a saber: 1) Recomposición de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba vigentes al mes de noviembre de 2017, aplicable a partir de la facturación de los consumos del mes de diciembre de 2017, para cubrir el incremento de costos acaecido a lo largo de los tres primeros trimestres del año 2017. 2) Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas. 3) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI, Walter SCAVINO y Facundo CORTES.

I. Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N°

8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes...".

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 – Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica – se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Que por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 2 (reglamentación del referido artículo 35): "... Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad –sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "... A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor...".

Que en tal sentido, lucen agregados los siguientes documentos relacionados con la solicitud promovida en autos por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), a saber:

- 1) Cálculo Incremento Valor Agregado de Distribución – Enero a Septiembre de 2017.
- 2) Pretensión de otras Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones, para ser contempladas en el mismo procedimiento.

3) Notas adicionales presentadas por las Federaciones, aclarando y/o ampliando el requerimiento inicial.

Que de ello se desprende la solicitud de tratamiento de los siguientes aspectos:

1) Recomposición de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba vigentes al mes de noviembre de 2017, aplicable a partir de la facturación de los consumos del mes de diciembre de 2017, para cubrir el incremento de costos acaecido a lo largo de los tres primeros trimestres del año 2017.

2) Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas.

3) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019.

Que en lo relativo al punto 1 - Recomposición tarifaria -, obra en autos Informe Técnico elaborado por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, en el cual se analiza esta cuestión, indicando que: "... Los precios de referencia relevantes para una distribuidora eléctrica, presentaron un crecimiento entre el 8,95 % y 24,64%, este último relacionado con el valor de la Mano de Obra del sector. El promedio de los indicadores expuestos, arroja un valor de 14,39%..."

Que en relación al punto 2 - Tratamiento mecanismo de "Pass-Through" -, informa que: "Considerando que una modificación en los precios de compra de Energía (Mercado Mayorista -MEM- y/o Valor Agregado de Distribución de la EPEC), afectaría la ecuación económica - financiera de las prestatarias de energía eléctrica, se recomienda analizar dicho mecanismo en Audiencia Pública."

Que si bien en cuanto al punto 3 - Recomposiciones tarifarias trimestrales -, el referido informe no emite opinión, surge razonable su tratamiento.

Que luego de realizar un análisis general de los diversos planteos de las requirentes y del incremento de los diversos costos, el Informe Técnico concluye que "De acuerdo con el análisis realizado, esta Área entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para el servicio de distribución de energía a cargo de las Cooperativas Eléctricas."

II. Que por su parte, según constancias de autos, por medio del Acta de Directorio N° 27/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, se estableció la necesidad del llamado a Audiencia Pública para el tratamiento del requerimiento bajo análisis, en el marco de lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 8835, modificado por la Ley N° 9318. Asimismo, surgen del acta aludida, expresas directivas en relación a la consideración en las tarifas eléctricas bajo análisis, de los rubros "Mayores Costos Operativos" y "Cuota Capital", como también de todo componente que incida en dichas tarifas.

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas, a los fines de un correcto análisis de lo manifestado por el Directorio del ERSeP, corresponde requerir a las Distribuidoras Cooperativas, información complementaria para la realización del estudio pertinente.

Que al respecto, el referido Informe Técnico sostiene que "...resulta necesario que las Prestadoras cumplimenten con la presentación de la siguiente información:

Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio.

Declaración jurada "DATA COOP V1.xls" actualizado según las prescripciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 13, de fecha 06 de Diciembre de 2005, confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables presentados.

Detalle de facturación en concepto de mayores costos operativos (Art.

21.6 C.C.) del último ejercicio cerrado.

Detalle de facturación en concepto cuota capital del último ejercicio cerrado.

Detalle de facturación en concepto de cargo de asociación y/o conexión y/o de acceso al servicio, cuando no constara en el cuadro tarifario aprobado.

Copia de una factura por categoría tarifaria, del último período disponible."

Que adicionalmente, acorde a lo requerido con anterioridad, en el tratamiento de similares solicitudes, resultó criterio del Directorio del ERSeP, que las prestadoras involucradas deberán encontrarse al día con el depósito de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000. Que atento a lo expuesto, con el objeto de propiciar la correcta consideración por parte de las áreas involucradas, surge oportuno determinar que la información aludida precedentemente, deberá ser presentada o acreditada, según corresponda, hasta el día 11 de diciembre del año en curso.

III. Que a los efectos de dar tratamiento al requerimiento bajo análisis, el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos, en su artículo 19 "Obligaciones de la Concesionaria" inciso 9, dispone que corresponde, cuando resulte pertinente: "Calcular las variaciones del Cuadro Tarifario de la Provincia de Córdoba de acuerdo al procedimiento descrito en los ANEXOS II a IV de este CONTRATO de CONCESION, someter dicho cuadro a la aprobación del ENTE y a darlo a conocer a los USUARIOS con la debida anticipación." También, en su artículo 21 "Régimen y Cuadro Tarifario" inciso 21.1, establece que "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, limite dentro del cual la CONCESIONARIA factura a sus USUARIOS por el servicio prestado..."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

Que respecto a lo precedentemente expuesto, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Voto de la Vocal Dra. María Fernanda Leiva.

Viene a consideración de esta Vocalía el Expediente N° 0521-056960/2017, en el que obra presentación efectuada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las referidas Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), se analicen los siguientes puntos, a saber: 1) Recomposición de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba vigentes al mes de noviembre de 2017, aplicable a partir de la facturación de los consumos del mes de diciembre de 2017, para cubrir el incremento de costos acaecido a lo largo de los tres primeros trimestres del año 2017. 2) Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas. 3) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019.

Que sin entrar a analizar el fondo de la cuestión planteada y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art 20 de la ley 8835 modificado por ley 9318 respecto de la audiencia pública y en consideración de los diferentes aspectos solicitados por FACE Y FECECOR y demás Cooperativas y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que "... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios y sin con esto pretender adelantar mi voto respecto al fondo de cada una de las cuestiones planteadas acompaño el pedido de realización de audiencia pública para los ítems peticionados.

Así voto.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0416 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** CONVÓCASE a audiencia pública promovida por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECECOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las referidas Federaciones, conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente; para el día martes diecinueve (19) de diciembre de 2017 a las 10:00 horas, en el Complejo Forja, ubicado en Av. Yadarola s/n, esquina Punta Del Sauce, B° Talleres Este, Ciudad de Córdoba; a los fines del tratamiento de los siguientes puntos, a saber:

- 1) Recomposición de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba vigentes al mes de noviembre de 2017, aplicable a partir de la facturación de los consumos del mes de diciembre de 2017, para cubrir el incremento de costos acaecido a lo largo de los tres primeros trimestres del año 2017.
- 2) Aprobación del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas.
- 3) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLÉCESE que, en relación al requerimiento bajo análisis y a las definiciones que constan en el Acta de Directorio del ER-

SeP N° 27/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar ante este Organismo, hasta el día lunes once (11) de diciembre de 2017, la documentación que se detalla a continuación:

- 1) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio.
- 2) Declaración jurada "DATA COOP V1.xls" actualizada según las prescripciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 13, de fecha 06 de diciembre de 2005, confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables presentados.
- 3) Detalle de facturación en concepto de Mayores Costos Operativos conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión, correspondiente al ejercicio declarado, acompañado de copia del instrumento por medio del cual se habilitó su cobro.
- 4) Detalle de facturación en concepto de Cuota Capital o rubro similar, correspondiente al ejercicio declarado, acompañado de copia del instrumento por medio del cual se habilitó su cobro.
- 5) Detalle de facturación en concepto de cargo de asociación y/o conexión y/o de acceso al servicio, correspondiente al ejercicio declarado, cuando estos no consten en el cuadro tarifario aprobado, acompañado de copia del instrumento por medio del cual se habilitó su cobro.
- 6) Copia de una (1) factura por categoría tarifaria, correspondiente al último período disponible.
- 7) Toda otra información que guarde relación con los puntos precedentes y/o que tenga relación con ítems o rubros que incidan sobre las tarifas.

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE adicionalmente que, a los fines de que cada Distribuidora Cooperativa sea considerada en el análisis objeto de la presente y consecuente ajuste tarifario, deberá encontrarse al día con el depósito de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000.

**ARTÍCULO 4°:** ESTABLÉCESE que la información relativa a la audiencia pública podrá recabarse en el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), sito en calle Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba Capital.

**ARTÍCULO 5°:** ESTABLÉCESE que las solicitudes de inscripción como expositor podrán efectuarse hasta el día jueves catorce (14) de diciembre de 2017 inclusive, en el domicilio del ERSeP establecido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 6°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

anexo: <https://goo.gl/4pDSV2>

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS  
**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE**

### Resolución N° 733

Córdoba, 28 de noviembre de 2017.-

**VISTO,** Que por Resolución N° 708 de fecha 10 de Noviembre de 2017, glosada en Expediente N° 0048-003950/2017, se autoriza diagramación

horaria a la Empresa Expreso Diferencial Córdoba Río Cuarto S.R.L., para los corredores SAN FRANCISCO – RIO CUARTO y viceversa (Por ruta Nacional N° 158), con fraccionamiento entre Villa María y San Francisco y Villa María y Río Cuarto; y CORDOBA – VILLA MARIA y viceversa (Por Ruta Nacional N°9), en la modalidad de Servicio Regular Común.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 124 de fecha 19 de Junio de 2017, se autorizó a

la Empresa "EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L." a prestar los servicios indicados supra, debiéndose ajustar a la diagramación de horarios aprobados oportunamente a la Empresa "PLUS ULTRA S.A" mediante Resolución N° 190/2017 y 189/2017.-

Que dicha diagramación, fue modificada por Resolución N° 708 de fecha 10 de Noviembre de 2017, estableciéndose una nueva distribución de servicios originalmente otorgada, tal como se desprende de los Considerandos del dispositivo legal indicado.-

Que del Anexo de la Resolución N° 708/2017 se observa que, el objetivo perseguido no ha sido cabalmente respetado, razón por la cual, se requiere efectuar un análisis pormenorizado de la diagramación, tendiente a contemplar a la totalidad de las Empresas que cubren el corredor en cuestión.-

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte, emite Dictamen N° 980/2017, en donde concluye que el Sr. Director General de Transporte puede dictar Resolución, mediante la cual disponga la suspensión de los efectos de la Resolución N° 708/2017, en cuyo caso, la permisionaria EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L., deberá ajustar la diagramación de servicios a los horarios que fueron fijados y ratificado en Resolución N° 124/2017, hasta el dictado de una nueva disposición.-

Por todo lo expuesto, atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes y, en uso de sus atribuciones.-

#### EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** SUSPENDER los efectos de la Resolución N° 708/2017, emitida por ésta Dirección, hasta tanto se efectúe un análisis que contemple las necesidades de los corredores afectados y la evaluación pormenorizada de las empresas que cubren los mismos, a saber: SAN FRANCISCO – RIO CUARTO y viceversa (Por Ruta Nacional N°158), con fraccionamiento entre Villa María y San Francisco y Villa María y Rio Cuarto; y CORDOBA – VILLA MARÍA y viceversa (por Ruta Nacional N°9), en la modalidad de Servicio Regular Común, debiendo la Permisionaria EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L., ajustar la diagramación de horarios a la oportunamente autorizada en la Resolución ST 124/2017.-

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍSECE.-comuníquese, notifíquese y archívese.-

FDO: ING. MARCELO MANSILLA, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE GOBIERNO

### DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

#### Resolución N° 56

Córdoba, 09 de noviembre de 2017.-

**VISTO** el Expediente N° 0458-051272/2017, en cuyas actuaciones la Municipalidad de James Craik, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia y localidades aledañas que aspiran a obtener matrícula en calidad de Evaluadores Teórico Práctico para la Emisión de Licencias de Conducir y Autoridad de Control en Normas de Transito y Seguridad Vial.

#### Y CONSIDERANDO.

Que el artículo 5 de la Ley de Tránsito N 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros,...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos para el control del tránsito...

Que así también y junto a la autoridad de control mencionada, la normativa exige capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6),del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que dan cuenta el Acta N° 031117– James Craik.-

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del pleo normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención de

Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al personal en calidad de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-Prácticos y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de esta Dirección bajo el N° 65/2017:

#### EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

##### R E S U E L V E:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la localidad de James Craik. para personal de su dependencia y de Municipalidades y Comunas aledañas, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 031117; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para la emisión de Licencias de Conducir al personal nominado en los Anexos I y II, que forman parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes a las personas habilitadas por la misma, consignadas en el Anexo I y II que forman parte de la presente Resolución, con los números de Matrícula asignados en los mismos.

3°.-PROTOCOLÍSESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO: <https://goo.gl/WWR66x>



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 1620**

Córdoba, 23 de noviembre de 2017

**VISTO:** El Expediente N° 0111-056326/2006, -dos (2) cuerpos- del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 0904/2006, de la Ex-Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Recursos Humanos" -Modalidad Presencial-, con tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" de Capital, a partir del 17 de diciembre de 2006.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de

marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1835/2017 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 408 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0904/2006 de la Ex -Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Recursos Humanos" -Modalidad Presencial-, con tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" de Capital, a partir del 17 de diciembre de 2006.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

anexo: <https://goo.gl/6wtaMh>

**Resolución N° 1617**

Córdoba, 23 de noviembre de 2017

**VISTO:** La Nota N° DGES01-732504132-817 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de veintidós (22) cargos vacantes de Director, siete (7) cargos vacantes de Vicedirector y nueve (9) cargos de Regente, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0193/17 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en los Anexos I, II y III de la referida Resolución N° 0193/17, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria respectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustancia-

ción el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2593/17 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 30 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Superior, en relación a declarar la vacancia de veintidós (22) cargos de Director, siete (7) cargos vacantes de Vicedirector y nueve (9) cargos de Regente, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 0193/17 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Resolución N° 1619**

Córdoba, 23 de noviembre de 2017

**VISTO:** El Expediente N° 0110-120398/11 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media N° 395 de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no

docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2539/11 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 39 por la entonces Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** CLASIFICAR a partir de la fecha de la presente resolución, en

el Grupo "B" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 395 de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 356; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## Resolución N° 1618

Córdoba, 23 de noviembre de 2017

**VISTO:** El Expediente N° 0645-001527/2017, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:** Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) N° 23 -Anexo- "EXTENSIÓN AÚLICA BARRIO MARQUEZ DE SOBREMONTÉ", dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de lo actuado en autos surge que el aludido Instituto comparte instalaciones con el Instituto Provincial de Educación Media N° 338 "DR. SALVADOR MAZZA" de Capital, el que se encuentra clasificado en el Grupo "B" de localización, conforme a la Resolución Ministerial N° 151/09.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1988/17 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 12 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) N° 23 -Anexo- "EXTENSIÓN AÚLICA BARRIO MARQUEZ DE SOBREMONTÉ", dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20 %) a su personal docente y del trece por ciento (13 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

### Resolución N° 303

Córdoba, 4 de octubre de 2017

Expediente N° 0045-016166/2012/A27.-

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad pro-

picia por Resolución N° 00661/2017 el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe la readecuación del contrato de los trabajos correspondientes a las "OBRAS DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y CONTRATALUDES EN RUTAS PAVIMENTADAS DE MONTAÑA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – REGIÓN II", a cargo de la empresa ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S.A.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 786 de fecha 1° de julio de 2013, se adjudicó

la obra principal a la Empresa ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S.A., suscribiéndose el pertinente contrato con fecha 6 de septiembre de 2013 y replanteándose la obra con fecha 20 de noviembre de 2013.

Que por Decreto N° 1109 de fecha 25 de agosto de 2016 se aprobaron los trabajos complementarios necesarios de efectuar en la obra citada, adjudicándose la ejecución de los mismos a la Empresa ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S.A. por la suma de \$ 19.990.873,11.

Que consta en autos copia del Decreto N° 1024 de fecha 5 de agosto de 2016 por el que se aprobó el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de la Quinta Variación de Costos, correspondiente al mes de mayo de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra de que se trata.

Que por el artículo primero de la Resolución N° 00661/2017 de la Dirección Provincial de Vialidad, se aprobó el Acta Acuerdo de Adecuación de Contrato por Cambio de Fuente de Información para realizar la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos y por el artículo segundo de dicho acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 674/2017, se aprobó el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio N° 6 por reconocimiento de la Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Variación de Costos correspondiente a los meses de octubre de 2015 y enero, marzo, mayo y noviembre de 2016, respectivamente, por trabajos faltantes de ejecutar en la referida obra, ascendiendo el nuevo presupuesto de la misma redeterminado a noviembre de 2016, a la suma de \$ 131.463.243,51.

Que se advierte que el monto del contrato de la obra de referencia no fue readecuado en el marco de las disposiciones de las Resoluciones Ministeriales Nros. 066/2017, 128/2017 y 129/2017, mediante las cuales se aprobaron las readecuaciones de los montos de los contratos de obras públicas abarcados por la exención del impuesto a los Ingresos Brutos incorporada por la Ley N° 10.411, en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6.006 – T.O. por Decreto N° 2.015 y sus modificatorios, normativa de alcance general.

Que el Departamento II Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, efectúa los cálculos correspondientes a los fines de adecuar el contrato de la obra de conformidad a las prescripciones de la Ley N° 10.411, en la que se establecen reformas en el Código Tributario de la Provincia Ley N° 6.006 - T.O por Decreto N° 2015, relacionadas con la exención del impuesto a los Ingresos Brutos de la obra pública contratada en el marco de la Ley N° 8614 y sus modificatorias.

Que la Subsecretaría de Administración produce informe en el cual manifiesta que en relación a la aplicación de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la Ley N° 10.411, obran en autos los cálculos pertinentes que fueron revisados en un todo de acuerdo a la fórmula aritmética prevista en el Decreto N° 259/2017, habiéndose aplicado la alícuota correspondiente.

Que el mencionado Departamento II Gestión Económica de Obras ha incorporado en autos la respectiva Planilla elaborada conforme las previsiones del citado Decreto N° 259/2017, de la cual surge que el nuevo valor del contrato adecuado asciende al monto de \$ 130.440.230,36.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 259/2017 se dispone que cuando las contrataciones enumeradas en el inciso 32) del artículo 215 del Código Tributario Provincial cuenten con acto administrativo de adjudicación o con procedimiento de redeterminación de precio y/o modificación contractual en curso, la autoridad competente de cada Jurisdicción deberá readecuar de oficio mediante acto administrativo el monto de las mismas, pudiendo expedirse en particular sobre cada una de ellas.

Que obra Dictamen N° 400/2017 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las previsiones de la Ley N° 10.411 considera que la obra de que se trata se encuentra enmarcada en las disposiciones del artículos 4° - inciso a), 5 y 6° del Decreto N° 259/2017 y en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6.006 – T.O. por Decreto N° 400/2015, puede emitirse el acto administrativo que apruebe la readecuación del monto del contrato de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 400/2017 y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la readecuación del monto del contrato de los trabajos correspondientes a las "OBRAS DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y CONTRATALUDES EN RUTAS PAVIMENTADAS DE MONTAÑA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – REGIÓN II", a cargo de la empresa ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S.A., que contempla la exención del impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10.411 en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba Ley N° 6.006 – T.O. por Decreto N° 400/2015 y sus modificatorias, en la suma de Pesos Ciento Treinta Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Doscientos Treinta con Treinta y Seis Centavos (\$ 130.440.230,36), conforme lo detallado en la Planilla que como Anexo I, compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE la intervención por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia de la Resolución N° 00661, de fecha 23 de agosto de 2017, de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante en autos, conforme lo dispuesto por Ley N° 7630.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ M. GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

anexo: <https://goo.gl/4uxfCg>

## Resolución N° 278

Córdoba, 20 de setiembre de 2017

Expediente N° 0451-003706/2014/R10.-

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia

por Resolución N° 403/2017, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Segunda, Tercera y Cuarta Variación de Costos correspondientes a los meses de septiembre de 2015, marzo y mayo de 2016, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS

ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – ZONA F – AÑO 2015 – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA, suscripta con fecha 7 de julio de 2017, entre el señor Director de Jurisdicción de Obras, Licitaciones y Contrataciones y el Apoderado de la empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, contratista de la obra.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido por el artículo 28 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Resolución N° 040 de fecha 20 de marzo de 2015 del entonces Ministerio de Infraestructura se adjudicó la ejecución de los trabajos de que se trata a la empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, suscribiéndose el pertinente contrato con fecha 28 de mayo de 2015 y replanteándose la obra el día 4 de junio de 2015, venciendo el plazo contractual el 1 de septiembre de 2016, luego de la ampliación de plazo acordada.

Que por Resolución N° 200/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, se aprobó el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera Variación de Costos, correspondiente al mes de junio de 2015.

Que luce incorporada documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura informa que el porcentaje de ejecución de obra acumulado al mes de marzo de 2016 fue del 99,56%, habiéndose confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta a favor de la contratista.

Que la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría informa que se han producido variaciones en el precio de la obra del 7,48%, 7,54% y 12,41% correspondientes a los meses de septiembre de 2015, marzo y mayo de 2016 respectivamente, que implica un monto total a imputar de \$ 252.516,40, importe resultante de aplicar a los montos contractuales base de los ítems a reajuste faltantes de ejecutar, deducido el 10% de Utilidad Invariable y el 20% del Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta, los incrementos citados, ascendiendo el nuevo presupuesto de la obra redeterminado a mayo de 2016, a la suma de \$ 6.804.258,83.

Que asimismo, surge del referido informe, que en el nuevo presupuesto de la obra se ha incluido la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos para la ejecución de la obra pública provincial, atento la vigencia de la Ley N° 10.411.

Que en consecuencia, la Secretaría de Arquitectura procede a incorporar en autos la Planilla de Cálculo correspondiente.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2017/000880 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que se advierte que el monto del contrato de la obra de referencia no fue adecuado en el marco de las disposiciones de las Resoluciones Ministeriales Nros. 066/2017, 128/2017 y 129/2017, mediante las cuales se aprobaron las readecuaciones de los montos de los contratos de obras públicas abarcados por la exención del impuesto a los Ingresos Brutos incorporada por la Ley N° 10.411 en el artículo 215 inciso 32 del Código Tributario Pro-

vincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015 y sus modificatorios, normativa de alcance general.

Que el Departamento Administración con el visto bueno del señor Secretario de Arquitectura produce informe en el que expresa que la razón por la cual la obra en cuestión no fue incluida en las citadas Resoluciones, fue que la redeterminación de precios tramitada en autos no se encontraba aprobada, con acto administrativo visado por el Tribunal de Cuentas, que posibilita tener conocimiento de que la Orden de Compra elaborada en consecuencia, se hallaba debidamente conformada.

Que verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado régimen legal, la Secretaría de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por reconocimiento de la Segunda, Tercera y Cuarta Variación de Costos correspondiente a los meses de septiembre de 2015, marzo y mayo de 2016, que incluye la exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos (inciso 32 del artículo 215 del Código Tributario Provincial).

Que obra Dictamen N° 347/2017 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por Decreto N° 1133/2010 y su similar N° 1231/2010 atento a que, de los informes técnicos y constancias de autos, se ha verificado la existencia de incrementos promedios en los costos de la contratación que resultan mayor al siete por ciento (7%) en relación a los correspondientes al precio básico del contrato original.

Que dicha Asesoría manifiesta también, que la obra se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 10.411 y enmarcada en las disposiciones del artículo 4º - incisos a) y b) y artículo 6º del Decreto N° 259/2017 y en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015.

Que por lo expresado, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio considera que puede emitirse el acto administrativo por el cual se apruebe el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos conforme se propicia, que incluye la exención tributaria regulada por la legislación citada, como también se apruebe la readecuación del nuevo monto del contrato para la ejecución de obra que contempla la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10.411 y sus modificatorias, en la suma de \$ 6.804.258,83, conforme planilla obrante en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 347/2017,

#### EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Segunda, Tercera y Cuarta Variación de Costos correspondiente a los meses de septiembre de 2015, marzo y mayo de 2016, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – ZONA F – AÑO 2015 – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Dieciséis con Cuarenta Centavos (\$ 252.516,40), suscripta con fecha 7 de julio de 2017 entre el señor Director de Jurisdicción de Obras, Licitaciones y Contrataciones, Ingeniero José MAIOCCO por una parte, y el Apoderado de la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, Arquitecto Gustavo Roberto SANCHEZ, con-



tratista de la obra, por la otra, que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, se acompaña y forma parte integrante el presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Dieciséis con Cuarenta Centavos (\$ 252.516,40), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000880, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 516-000, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0324 del P.V.

**Artículo 3°.-** APRUÉBASE la readecuación del monto del contrato para la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero, que contempla la exención del impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10411 en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015 y sus modificatorias, en la suma de Pesos Seis Millones Ochocientos Cuatro Mil Dos-

cientos Cincuenta y Ocho con Ochenta y Tres Centavos (\$ 6.804.258,83), conforme lo detallado en la Planilla que como Anexo II compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 4°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo previamente la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, de corresponder, integrar el importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

anexo: <https://goo.gl/MEaBUE>

## Resolución N° 234

Córdoba, 2 de setiembre de 2016

Expediente N° 0135-031411/2015.-

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección General de Vivienda propicia por Resolución N° 0005/2016, la aprobación del Acta Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Variación de Costos resultante del reajuste de precios para la: "ADQUISICIÓN DE 220 KITS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 132 VIVIENDAS DE UN (1) DORMITORIO Y 88 VIVIENDAS DE DOS (2) DORMITORIOS – ZONA NORTE – OPERATORIA KITS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – 2° ETAPA", suscripta con fecha 14 de marzo de 2016 entre el señor Secretario de Vivienda y el Representante de la firma FERRETERÍA DE DIEGO S.R.L.

### Y CONSIDERANDO:

Que la contratista solicita el primer y segundo reajuste de precios por la provisión de materiales faltantes de entregar, de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 10.155 y acompaña la documentación respaldatoria correspondiente.

Que mediante Resolución N° 332 de fecha 30 de diciembre de 2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, se dispuso la adjudicación de la obra citada de la compra de que se trata, con la firma FERRETERÍA DE DIEGO S.R.L., constando en autos copia del Contrato de Provisión suscripto el día 24 de febrero de 2015.

Que surge de los informes técnicos elaborados por la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Dirección General de Vivienda, que respecto a la primera redeterminación de precios, se incorpora documental donde se describen variaciones de precios con mes base noviembre 2014 – junio 2015, aplicables sobre el faltante de 154 Kits de proveer, arrojando para el período una variación porcentual del 10,5477%, con un monto de redeterminación de \$ 2.040.271,24, que en relación a la segunda redeterminación de precios, se agrega en las actuaciones la documentación respaldatoria correspondiente, confeccionada a valores junio del 2015 – octubre del 2015, aplicable sobre el faltante de 12 kits de proveer, arrojando para el período una variación porcentual del 7,0975%, con un monto de redetermi-

nación de \$ 209.870,13, resultando el nuevo presupuesto total del contrato a noviembre del 2015 de \$ 33.115.787,17.

Que consta en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido) N° 2016/000008, para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que se incorpora Acta Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2016, suscripta entre el Secretario de Vivienda y el Representante de la firma FERRETERÍA DE DIEGO S.R.L., por la que se acuerda la redeterminación de precios de variación de costos que se propicia, en los términos y condiciones de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que obra Dictamen N° 191/2016 del Departamento Jurídico de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y en cumplimiento de las previsiones incorporadas en el Contrato de Provisión que rigen la presente contratación, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Régimen establecido en el Anexo I – artículo 6.2.4.1. del Decreto Reglamentario N° 305/14 de la Ley N° 10.155, atento a que los períodos bajo análisis superan la variación promedio del 7% con respecto a los precios de los factores correspondientes a los valores contractuales vigentes, por lo que puede autorizarse la redeterminación de precios propiciada en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el N° 191/2016, y en uso de sus atribuciones;

### EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Acta Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Variación de Costos resultante del reajuste de precios para la: "ADQUISICIÓN DE 220 KITS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 132 VIVIENDAS DE UN (1) DORMITORIO Y 88 VIVIENDAS DE DOS (2) DORMITORIOS – ZONA NORTE – OPERATORIA KITS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – 2° ETAPA", por la suma total de Pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Uno con Treinta y Siete Centavos (\$ 2.250.141,37), suscripta con fecha 14 de marzo de 2016, entre el

señor Secretario de Vivienda, Ingeniero Isaac RAHMANE, por una parte, y en representación de la firma FERRETERÍA DE DIEGO S.R.L., señor Edgar Omar DE DIEGO, adjudicataria de la contratación, por la otra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, integra la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Uno con Treinta y Siete Centavos ( \$ 2.250.141,37), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000008, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 503-000, Partida 10.05.02.00 del P.V.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Vivienda, a suscri-

bir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precios.

**Artículo 4°.-** ESTABLÉCESE que la Secretaría de Vivienda requerirá a la Empresa FERRETERÍA DE DIEGO S.R.L., de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

anexo <https://goo.gl/bmjaeA>

## Resolución N° 334

Córdoba, 27 de octubre de 2017

Expediente N° 0451-003706/2014/R9.-

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia la aprobación del Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precios por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Variación de Costos correspondientes a los meses de junio y septiembre de 2015, marzo y mayo de 2016 respectivamente y su Acta Rectificatoria, por TRABAJOS ADICIONALES en la obra: "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN que oportunamente se determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – ZONA F - AÑO 2015 - DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA" suscriptas con fechas 7 de julio de 2017 y 25 de agosto de 2017 respectivamente, entre el señor Director de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la Secretaría de Arquitectura y el Apoderado de la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, contratista de la obra.

### Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos conforme lo establecido por el artículo 28 del Pliego Particular de Condiciones.

Que obra en autos copia de la Resolución Ministerial N° 88 de fecha 30 de mayo de 2016, por el cual se dispuso la aprobación de los trabajos adicionales necesarios de realizar en la obra de referencia y la adjudicación de los mismos a la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, habiéndose suscripto la Addenda correspondiente con fecha 2 de agosto de 2016 y Acta de Replanteo de fecha 9 de agosto de 2016.

Que luce incorporada documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría informa que se han producido variaciones en el precio de la obra del 10,22%, 7,48%, 7,53% y 12,39% respectivamente correspondiente a los meses de junio y septiembre de 2015, marzo y mayo de 2016, respectivamente, que implica un monto a imputar de \$ 663.186,16, importes resultantes de aplicar al monto redeterminado, deducido el 10% de utilidad invariable, los incrementos citados, ascendiendo el nuevo precio de obra al mes de mayo de

2016 a la suma de \$ 2.463.186,17.

Que asimismo, conforme los cálculos realizados por la mencionada Sección, se han incluido en el nuevo presupuesto de la obra, la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos para la ejecución de la obra pública provincial, atento la vigencia de la Ley N° 10.411.

Que en consecuencia, la Secretaría de Arquitectura procede a incorporar en autos la Planilla de Cálculo correspondiente.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2017/0001047, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 1231/2010 modificatorio del Decreto N° 1133/2010.

Que se advierte que el monto del contrato de la obra de referencia no fue adecuado en el marco de las disposiciones de las Resoluciones Ministeriales Nros 066/2017, 128/2017 y 129/2017, mediante las cuales se aprobaron las readecuaciones de los montos de los contratos de obras públicas abarcados por la exención del impuesto a los Ingresos Brutos incorporada por la Ley N° 10411, en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015 y sus modificatorios, normativa de alcance general.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado régimen legal, la Secretaría de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio por reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Variación de Costos correspondiente a los meses de junio y setiembre de 2015 y marzo y mayo de 2016, que incluye la exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos (inciso 32 del artículo 215 del Código Tributario Provincial).

Que obra Dictamen N° 419/2017 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por Decreto N° 1133/2010 y su similar N° 1231/2010 atento a que, de los informes técnicos y constancias de autos, se ha verificado la existencia de incrementos promedios en los costos de la contratación que resultan mayor al siete por ciento (7%) en relación a los correspondientes al precio básico del contrato original.

Que dicha asesoría manifiesta también, que la obra se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 10.411 y enmarcada en las disposiciones del artículo 4º - incisos a) y b) y artículo 6º del Decreto N° 259/2017 y en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400/2015 reglamentado por Decreto N° 1205/2015.

Que por lo expresado, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio considera que puede emitirse el acto administrativo por el cual se apruebe el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos y su Acta Rectificatoria conforme se propicia, como también la readecuación del nuevo monto del contrato para la ejecución de la obra que contempla la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10.411 y sus modificatorias, en la suma de \$ 2.463.186,17, conforme la planilla obrante en autos

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 419/2017,

#### EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APRUÉBASE el Acta Acuerdo de la Primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Variación de Costos correspondiente a los meses de junio y setiembre de 2015 y marzo y mayo de 2016, respectivamente, de los TRABAJOS ADICIONALES necesarios de realizar en la obra: "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN que oportunamente se determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – ZONA F - AÑO 2015 - DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta con fecha 7 de julio de 2017 y el Acta Rectificatoria, por la suma total de Pesos Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Seis con Dieciséis Centavos (\$ 663.186,16), suscripta con fecha 25 de agosto de 2017 entre el señor Director de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la Secretaría de Arquitectura, Arquitecto José Antonio MAIOCCO por una parte y el Apo-

derado de la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, Arquitecto Gustavo Roberto SANCHEZ, contratista de la obra, por la otra, que como Anexos I y II compuestos de siete (7) y seis (6) fojas respectivamente, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Seis con Dieciséis Centavos (\$ 663.186,16), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/001047, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 516-000, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0324 del P.V.

**Artículo 3º.-** APRUÉBASE la readecuación del monto del contrato para la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero, que contempla la exención del impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10.411 en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400/2015 reglamentado por Decreto N° 1205/2015, en la suma de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Seis con Diecisiete Centavos (\$ 2.463.186,17), conforme lo detallado en la Planilla que como Anexo III compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 4º.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

**Artículo 5º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese fdo: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

anexo: <https://goo.gl/Ap6qJs>

#### MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

### Resolución N° 1069

Córdoba, 23 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N°0045-031117/61.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 224 de fecha 20 de Septiembre de 2017, correspondiente al Consorcio Caminero N° 226, Colonia Videla, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

#### Y CONSIDERANDO:

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 1061/17 que luce en autos, señala que dichos mandatos comenzarán a regir a partir del 28/11/2017.

Que por último, concluye la precitada Unidad Asesora que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a lo actuado, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

#### EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el Acta N° 224, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 226, Colonia Videla, de fecha 20 de Septiembre de 2017, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva, cuyos mandatos regirán a partir del día 28/11/2017

y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vicepresidente: CUASSOLO, Raúl	D.N.I. 10.426.538
Tesorero: BISOGLIO, Rubén	D.N.I. 16.203.928
1° Vocal: MEDRANO, José	D.N.I. 12.435.812
2° Vocal: AIMAR, Fernando	D.N.I. 21.803.878

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General.-

FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE / ING. HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL

## Resolución N° 1068

Córdoba, 23 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N°0045-031161/61

**VISTO:** las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 147 de fecha 13 de Julio de 2017, correspondiente al Consorcio Caminero N° 230 "Colonia Almada", referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

### Y CONSIDERANDO:

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades.

Que el Concejo Deliberante de Colonia Almada mediante Ordenanza N° 10/2017 designa como representante necesario al Sr. Jorge Mario FRARESSO, D.N.I. 13.115.339, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 986/2017 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación y designación de autoridades, enumeradas por el Departamento Conservación Caminos de Tierra, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

### EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

**Art. 1°.-** Aprobar el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria N° 147 del Consorcio Caminero N° 230, Colonia Almada, de fecha 13 de Julio de 2017 referida a la renovación de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: ROSSIANO, Damián	D.N.I. 22.322.421
Secretario: ROSSIANO, Abelardo	D.N.I. 06.595.469
3° Vocal: FRARESSO, José M	D.N.I. 31.735.813
4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Colonia Almada s/ Ordenanza N° 10/17): FRARESSO, Jorge M	D.N.I. 13.155.339
1° Rev. de Cuentas: COLAZO, Sebastián	D.N.I. 17.810.158
2° Rev. de Cuentas: FRARESSO, Claudio	D.N.I. 22.322.492

**Art. 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General.-

FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE / ING. HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL

## Resolución N° 1067

Córdoba, 23 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N°0045-027642/57

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 54 de fecha 29 de Agosto de 2017, correspondiente al Consorcio Caminero N° 58 "Saturnino Laspiur", referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

### Y CONSIDERANDO:

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades.

Que la Municipalidad de Saturnino María Laspiur mediante Ordenanza N° 23/2017 designa como representante necesario al Sr. Fernando Rodolfo COASSOLO, D.N.I. 23.651.804, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el

Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 1007/2017 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación y designación de autoridades, enumeradas por el Departamento Conservación Caminos de Tierra, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

### EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

**Art. 1°.-** Aprobar el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria N° 54 del Consorcio Caminero N° 58, Saturnino Laspiur, de fecha 29 de Agosto de 2017 referida a la renovación de Comisión Directiva y



Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: FUSERO, Dante D	D.N.I. 14.896.322
Secretario: VISMARA, Pablo M	D.N.I. 29.809.322
3° Vocal: MERCOL, Leandro	D.N.I. 24.396.495
4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Saturnino Laspiur s/ Ordenanza N° 23/17); COASSOLO, Fernando R	D.N.I. 23.651.804

1° Rev. de Cuentas: LEYENDECKER, Gustavo	D.N.I. 20.076.712
2° Rev. de Cuentas: BAUDUCCO, Hernán R	D.N.I. 25.014.313

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General.-

FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE / JUAN MANUEL ESCUDERO, VOCAL

## Resolución N° 1079

Córdoba, 27 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N°0045-026586/56

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 196 de fecha 19 de Septiembre de 2017, correspondiente al Consorcio Caminero N° 28 "Chilibroste", referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

### Y CONSIDERANDO:

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades.

Que la Municipalidad de Chilibroste mediante Decreto N° 26/2017 designa como representante necesario al Sr. Miguel Ángel TARULLI, D.N.I. 06.546.733, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 1083/2017 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación y designación de autoridades, enumeradas por el Departamento Conservación Caminos de Tierra, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

### EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

**Art. 1°.-** Aprobar el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria N° 196 del Consorcio Caminero N° 28, Chilibroste, de fecha 19 de Septiembre de 2017 referida a la renovación parcial de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: TAPPER, Carlos	D.N.I. 12.617.556
Secretario: GALASSO, Néstor	D.N.I. 14.159.082
3° Vocal: RACCA, Alberto	D.N.I. 06.552.766
4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Municipalidad de Chilibroste s/ Decreto N° 26/17); TARULLI, Miguel A	D.N.I. 06.546.733
1° Rev. de Cuentas: SCHMID, Hugo	D.N.I. 13.455.376
2° Rev. de Cuentas: RIVA, Adrián	D.N.I. 14.717.462

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General.-

FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE / JUAN MANUEL ESCUDERO, VOCAL

## Resolución N° 1077

Córdoba, 27 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE N° 0045-016526/13.- C.I. N° 715410 045 917.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones que tratan de la solicitud de Ampliación de Plazo en la ejecución de la obra "Modificación y Mejoramiento a Localidades varias desde Ruta Provincial N° 1 y Mantenimiento de la Ruta Provincial N° 1", a cargo de la "U.T.E. – ITEM CONSTRUCCIONES S.A. – ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. – DELTA S.A."

### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos, en informe obrante en autos, señala que dicha contratista solicita mediante Nota de Pedido N° 79, una ampliación de plazo por un término total de SETENTA

(70) días, elevándola para su aprobación por el plazo referido, fijándose como nueva fecha de finalización de Obra el día 9 de Noviembre de 2017. Así también solicita se apruebe una nueva Curva de Inversiones de la Obra de que se trata.

Que la Contratista hace expresa renuncia a reclamar todo gasto improductivo que le pudiera corresponder por la Ampliación de Plazo solicitada.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 972/17 que luce en autos, señala que de conformidad a lo expresado precedentemente, lo manifestado por el Departamento Técnico y la documentación que se acompaña, en atención a lo prescripto por las Ley N° 8614, Decreto N° 4758 y las facultades conferidas por la Ley N° 8555, artículo 5 inc. a), puede la Superioridad proceder en el marco del presente pronunciamiento, otorgando una ampliación de plazo de 70 días, fijando como nueva

fecha de finalización de obra, el 09 de Noviembre de 2017 y aceptando la renuncia efectuada por la contratista a efectuar cualquier tipo de reclamo por la mayor permanencia en obra, ello en los términos de lo informado por el Departamento I Conservación de Pavimentos.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y lo dispuesto por la Ley N° 8614;

#### EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

#### R E S U E L V E:

**Art. 1°.-** Aprobar una ampliación de plazo de SETENTA (70) días en la ejecución de la obra "Modificación y Mejoramiento a Localidades varias desde Ruta Provincial N° 1 y Mantenimiento de la Ruta Provincial N° 1"

a cargo de la "U.T.E. – ITEM CONSTRUCCIONES S.A. – ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. – DELTA S.A.," llevando la fecha de terminación de los trabajos al día 09 de Noviembre de 2017.-

**Art. 2°.-** Aprobar la nueva Curva de Inversiones obrante en autos, de conformidad a lo expresado en los Considerando de la presente.-

**Art. 3°.-** Tener por renunciada a la Contratista a formular reclamos en los términos de su presentación.-

**Art. 4°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General.-

FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE / JUAN MANUEL ESCUDERO, VOCAL

MINISTERIO DE VIVIENDA ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

### SECRETARIA DE ARQUITECTURA

#### Resolución N° 281

Córdoba, 26 de mayo de 2017

EXPEDIENTE N° 0047-000078/2012 – REFERENTE N° 3.-

**VISTO** este Referente en el que a fs. 1/2 del Folio único N° 2, mediante Nota de fecha de 10 de Diciembre de 2014, la Empresa HINSA S.A., contratista de la Obra "Construcción de baños públicos en Costanera Norte – calle Santa Fe – B° Banda Norte – Río Cuarto – Departamento Río Cuarto – Provincia de Córdoba," solicita el reconocimiento de la mayor carga impositiva, por el incremento en la alícuota en el impuesto a los Ingresos Brutos, dispuesto a través de la Ley N° 10.118;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 del folio único N° 2, obra la documentación presentada por la contratista, a través de la cuál fundamenta su petición, habiéndose suscripto Contrato con fecha 18/09/2012 y replanteándose la misma en igual fecha;

Que a fs. 7/10 del folio único 2 División Certificaciones produce informe detallando la totalidad de las Certificaciones emitidas por esta Dirección General de Arquitectura con motivo de la obra descrita;

Que a fs. 20 del Folio Único N° 14, toma intervención de su competencia la Sección de Estudio de Costos, informando que se procedió a verificar los cálculos confeccionados por la Contratista de la obra, indicando que la diferencia a abonar a la misma producto de la variación de alícuota de IIBB es de \$ 2.564,22.-, (Noviembre/2012);

Que a fs. 24 mediante Dictamen N° 234/2017 División Jurídica expresa que la entonces vigente Ley 10013 al momento de la Contratación, previa la alícuota del 2,5% para la actividad de la construcción en concepto de Ingresos Brutos, concepto éste y la pertinente alícuota que fueran reflejados en el PPC conforme se reseñara precedentemente. Con el dictado de la Ley 10118 (Ley Impositiva Año 2013), dicha alícuota fue elevada al 4%. Así las cosas, ese Servicio Jurídico advierte que de la lectura del Pliego Particular de Condiciones y Legislación citada, es clara la procedencia de la cuestión sustancial que se ventila en autos, esto es el derecho del Con-

tratista al reconocimiento y pago del aumento en la alícuotas que gravan actividades de la Construcción, y de la Reparación y/o mantenimiento y/o de obras en el impuesto a los Ingresos Brutos;

Que en cuanto a la solicitud de reconocimiento del FO.FI.SE., la cotización efectuada por la Empresa HINSA S.A., resulta pro tempore a la entrada en vigencia de la Ley 10012 establecida a partir del 01-01-12, instrumento éste que establece la alícuota del Fondo en Cuestión. En consecuencia debió haber sido previsto e incluido dentro de la propuesta presentada oportunamente por la empresa contratista;

Que por lo expuesto, esa Asesoría considera que resulta procedente el reconocimiento, liquidación y pago de las sumas de dinero correspondientes al reclamo impetrado, en la efectiva medida del detrimento denunciado por la Contratista, esto es previo cotejo del monto retenido por dicho concepto. Sobre los cálculos efectuados en autos, esa Asesoría no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia material. Respecto de la solicitud de reconocimiento del importe resultante del FO.FI.SE., atento las razones expuestas supra, entiende ésta asesoría que resulta improcedente el mismo;

Que atento las constancias de autos, las disposiciones previstas en Ley 9875, 10012, 10118 y Decreto 2773/11, puede la Superioridad si así lo considera oportuno y conveniente, proceder en el marco del presente pronunciamiento;

ATENTO ELLO

#### EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA

#### R E S U E L V E

**ARTICULO 1°:** HACER LUGAR al pedido de reconocimiento impetrado por la contratista HINSA S.A. de la obra "Construcción de baños públicos en Costanera Norte – calle Santa Fe – B° Banda Norte – Río Cuarto – Departamento Río Cuarto – Provincia de Córdoba," con relación al incremento en la alícuota en el impuesto a los ingresos brutos por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 2.564,22.-), conforme las razones expresadas en los considerandos, las que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2°:** RECHAZAR el pedido de reconocimiento económico por aplicación del FO.FI.SE., conformes razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 3°:** IMPUTAR EL EGRESO conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales en Nota de Pedido N° 2017/000427 (fs. 26) – Programa 506-011 – PARTIDAS 12.06.00.00 – Obras Ejecución por Terceros del P.V.-

**ARTICULO 4°.-** PROTOCOLICESE, tome intervención la Dirección

General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE al Area Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

FDO: ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

## Resolución N° 471

Córdoba, 13 de setiembre de 2017

EXPEDIENTE N° 0047-015974/2011– REFERENTE N° 19.-

**VISTO** este Referente en el que a fs. 1 del Folio Unico N° 2, mediante Nota de fecha 28 de Agosto de 2017, la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., Contratista de la Obra: "CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO ESCUELA ESPECIAL Dr. RAUL CARREA, ubicada en calle Independencia N° 375 – B° Nueva Córdoba – Córdoba – Departamento Capital", solicita sustituir el Fondo de Reparación de los Trabajos Modificatorios de la referida obra, tramitados por Referente N° 17 para lo cual adjunta Póliza Nro. 1.068.401 (fs. 2/3 del Folio Unico N° 2) expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de \$ 196.562,19.-;

### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 6 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 485/2016 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los arts. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y el art.107 del P.G.C. (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Secretario dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para el Expte. N° 0047-015974/2011, hasta el monto propuesta y facultando a División Certificaciones a emitir los Certifi-

cados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la Póliza e incorporando al presente copia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

### EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA

#### R E S U E L V E

**ARTICULO1\*** AUTORIZAR a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Trabajos Modificatorios de la referida obra, tramitados por Referente N° 17, de la obra: "CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO ESCUELA ESPECIAL Dr. RAUL CARREA, ubicada en calle Independencia N° 375 – B° Nueva Córdoba – Córdoba – Departamento Capital", por Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación Nro. 1.068.401 (fs. 2/3 del Folio Unico N° 2), expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, hasta la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 196.562,19.-), debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de la Póliza aludida.-

**ARTICULO 2\*:** PROTOCOLICESE, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, dese copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Educación, PASE a Jefatura de Area Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-

FDO: ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

## Resolución N° 48

Córdoba, 17 de febrero de 2017

EXPEDIENTE N° 0451-003712/2014.-

**VISTO** este Expediente en el que se eleva para su aprobación las Actas de Recepción Provisional Parcial fs 570, Provisional Parcial de folio único 591 (fs.43) del Referente N° 5 y Acta de Recepción Total de fs. 594, de los trabajos: "TAREA DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACION QUE OPORTUNAMENTE SE DETERMINEN PARA LA REALIZACION DEL PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DEESTABLECIMIENTOS ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CORDOBA CAPITAL – AÑO 2015 – ZONA A – DEPARTAMENTO CAPITAL" suscriptos con la contratista de los mismos, la Empresa ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L., ad- referéndum de la Autoridad competente;

### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 570 obra Acta de Recepción Provisional Parcial de fecha 31 de Marzo de 2016, la que indica en Observaciones que tal carácter obede-

ce a que se encuentra en trámite trabajos adicionales (Ref. N° 5),

QUE a folio único 591, fs.43, (Referente N° 5) corre agregada Acta de Recepción Provisional de fecha 30 de Septiembre 2016, indicando que el carácter de parcial obedece a que se trata de Trabajos Adicionales;

QUE a fs.594, corre agregada Acta de Recepción Provisional Total de fecha 30 de Septiembre de 2016, la que se labra sin observaciones;

QUE a fs. 595 la Inspección actuante produce informe de Plazos, del que surge que la obra ha sido recepcionada dentro de los plazos contractuales, del cual surge recepcionada con anterioridad a la finalización del mismo, solicitando el Coordinador de la Unidad Coordinadora Interministerial, la aprobación de las mismas, criterio que resulta compartido a fs.596, por la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones, quien propicia la continuidad del trámite;

Que a fs. 599 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 050/2017 expresando que atento las constancias de autos, lo establecido por el art.51, 52 c. y c. de la Ley de Obras Públicas N° 8614, lo dispuesto por los arts.79 y 108 del Decreto 4758/77 y las facultades con feridas por Decreto 2000/15, puede el Sr. Secretario, dictar Resolución aprobando el

Acta de Recepción Provisional Parcial de fs.570, Provisional Parcial de folio único 591, fs.43, (Referente N° 5) y Acta de Recepción Total de fs..594 y ordenando en consecuencia se proceda a la devolución de garantía por ejecución de contrato conforme lo establecido en el PPC;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°-:** APROBAR las Actas de Recepción Provisional Parcial de fs. 570, Provisional Parcial del folio único 591 (fs.43) del Referente N° 5 y Recepción Provisional Total de fs. 594 de los trabajos de: "TAREA DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACION QUE OPORTUNAMENTE SE DETERMINEN PARA LA REALIZACION DEL PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DEESTABLECIMIENTOS ESCOLARES

UBICADOS EN LA CIUDAD DE CORDOBA CAPITAL – AÑO 2015 – ZONA A– DEPARTAMENTO CAPITAL," la que a los efectos pertinente, forma parte de la presente Resolución como Anexo I y consecuentemente DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa ESCALA CONSTRUCCIONES S.R.L., la Garantía por ejecución de Contrato oportunamente constituida, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE a la Unidad Coordinadora Interministerial, a sus efectos.-

FDO: ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

anexo <https://goo.gl/Tpcw2R>

## Resolución N° 49

Córdoba, 17 de febrero de 2017

EXPEDIENTE N° 0047-015987/2011.-

**VISTO** este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Definitiva de fs. 650, de los trabajos "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA I.N.E.S.C.E.R., ubicado en Bv. España s/N° - Ciudad de Villa María – Departamento General San Martín – Provincia de Córdoba" suscriptos con la contratista de los mismos, la firma, ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F, ad- referéndum de Autoridad competente;

**Y CONSIDERANDO:** Que habiendo transcurrido el periodo de garantía establecido en pliegos, a fs. 650 se labró el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos con fecha 14/12/2015, por lo que a fs. 651, la Inspección actuante, produce informe de plazos, solicitando aprobación de dicha Acta;

Que a fs. 655 División Certificaciones elabora Certificado de Devolución del Fondo de Reparación retenido de los Certificados Parcial N° 1 al 32; Final N° 33 y Especial N° 1 al 31, por la suma de \$ 1.871.817,45.-, el que fuera sustituido en su totalidad mediante pólizas N° 862.314; 894.717; 910.792; 939.678; 946.472; 974.157 y 975.084 todas emitidas por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, las que deben desglosarse para su devolución, criterio que es compartido y corroborado por la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Educación, a fs. 663, quien manifiesta que a fs. 662, se adjunta copia autenticada del recibo de pago a dicha Empresa, en concepto del Fondo de Reparación retenido de la mencionada Obra;

Que a fs. 666 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 044/2017 expresando que atento las constancias de autos, lo preceptuado por el Art. 53 y conc. de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y lo prescripto por los arts. 81 y 108 inc. 2° ) del Decreto N° 4758/77, puede el Señor Secretario de compartir el criterio sustentado y a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N°

2000/15, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Definitiva de fs. 650, procediendo respecto a la devolución del Fondo de Reparación de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración, Departamento Tesorería del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba a fs. 662/664

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°-:** APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 650 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA I.N.E.S.C.E.R., ubicado en Bv. España s/N° - Ciudad de Villa María – Departamento General San Martín – Provincia de Córdoba," la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, correspondiendo la devolución al contratista de la misma, la firma ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F., del Fondo de Reparación retenido de la Certificación de Obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.871.817,45), el que fuera sustituido en su totalidad mediante pólizas N° 862.314; 894.717; 910.792; 939.678; 946.472; 974.157 y 975.084 todas emitidas por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, las que deben liberarse, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Educación, PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

FDO: ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

anexo <https://goo.gl/HmjtC4>

## Resolución N° 46

Córdoba, 17 de febrero de 2017

EXPEDIENTE N° 0047-004379/2015.-

**VISTO** este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta

de Recepción Provisional Total de fs. 334 con fecha 22 de Noviembre de 2016, de los trabajos: "AMPLIACION DE DOS AULAS en el "I.P.E.M. N° 38 FRANCISCO PABLO DE MAURO," ubicado en Calle Wenceslao Paunero N° 699 – B° Rogelio Martínez – Localidad CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL," suscripta con la Contratista de los mismos, la Empresa PINTU-



RAS CAVAZZON S.R.L., ad-referéndum de la autoridad competente;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 334 se labra Acta de Recepción Provisional de fecha 22 de Noviembre de 2016, sin observaciones;

QUE a fs. 335 Jefatura de Area Inspecciones y Certificaciones eleva informe de plazos, solicitando la aprobación del Acta de Recepción Provisional de fs. 334;

QUE a fs. 336 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 046/17, expresando que atento las constancias de autos, lo establecido por los arts. 51, 52, c. y c. de la Ley de Obras Públicas N° 8614, lo dispuesto por los arts.79 y 108 del Decreto 4758/77, y las facultades conferidas por el Decreto N° 2000/15, puede el Señor Secretario, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Provisional de fs. 334, procediéndose a la devolución de la garantía por Ejecución de Contrato conforme lo establecido en el PPC;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°:** APROBAR el Acta de Recepción Provisional de fs. 334 de los trabajos: "AMPLIACION DE DOS AULAS en el "I.P.E.M. N° 38 FRANCISCO PABLO DE MAURO", ubicado en Calle Wenceslao Paunero N° 699 – B° Rogelio Martínez – Localidad CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" la que a los efectos pertinente, forma parte de la presente Resolución como Anexo I y consecuentemente DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa PINTURAS CAVAZZON, la garantía por ejecución de Contrato oportunamente constituida, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLICесе, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, PASE al Área Inspecciones y Certificaciones sus efectos.FDO: ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

anexo <https://goo.gl/nNAsgn>

**Resolución N° 47**

Córdoba, 17 de febrero de 2017

EXPEDIENTE N° 0047-004379/2015.-

**VISTO** este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Provisional Total de fs. 187 con fecha 08 de Noviembre de 2016, de los trabajos: "AMPLIACION DE DOS AULAS en el "I.P.E.M. N° 38 FRANCISCO PABLO DE MAURO", ubicado en Calle Wenceslao Paunero N° 699 – B° Rogelio Martínez – Localidad CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" suscripta con la Contratista de los mismos, la Empresa DORATELLI Y CIA. S.R.L., ad-referéndum de la autoridad competente;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 187 se labra Acta de Recepción Provisional de fecha 08 de Noviembre de 2016, sin observaciones;

QUE a fs. 188 la inspección actuante produce informe de plazos, criterio que resulta compartido a fs.189 por la Jefatura de Area Inspecciones y Certificaciones, solicitando la aprobación del Acta de Recepción Provisional de fs. 187;

QUE a fs. 190 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 047/17, expresando que atento las constancias de autos, lo establecido por los arts. 51, 52, c. y c. de la Ley de Obras Públicas N° 8614, lo dispuesto por los arts.79 y 108 del Decreto 4758/77, y las facultades conferidas por el Decreto N° 2000/15, puede el Señor Secretario, dictar Resolución apro-

bando el Acta de Recepción Provisional de fs. 187, procediéndose a la devolución de la garantía por Ejecución de Contrato conforme lo establecido en el PPC;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°:** APROBAR el Acta de Recepción Provisional de fs. 187 de los trabajos: "AMPLIACION DE DOS AULAS en el "I.P.E.M. N° 38 FRANCISCO PABLO DE MAURO", ubicado en Calle Wenceslao Paunero N° 699 – B° Rogelio Martínez – Localidad CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" la que a los efectos pertinente, forma parte de la presente Resolución como Anexo I y consecuentemente DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa DORATELLI Y CIA. S.R.L., la garantía por ejecución de Contrato oportunamente constituida, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLICесе, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE al Área Inspecciones y Certificaciones sus efectos.

FDO: ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

anexo: <https://goo.gl/BeCMTX>